

- 1.- Constitución de la Comisión Paritaria.
- 2.- Salarios de 2008 del personal contratado a tiempo parcial, como consecuencia de la equiparación.

1.- Se constituye la Comisión Paritaria del Convenio quedando integrada por 4 miembros de las organizaciones sindicales y 4 miembros de las asociaciones empresariales, cuyos nombres son los relacionados al margen.

2.- Incluir el siguiente párrafo en el artículo 20 del Convenio Colectivo, apartado homologación salarial.

«Todo el personal a tiempo parcial que cuente con una antigüedad anterior a 1 de enero del año en que se incorporen los pluses de su provincia al salario base y preste servicios en alguna de las empresas afectadas por el presente convenio, percibirá exclusivamente durante su permanencia en dicha condición de trabajador a tiempo parcial un complemento salarial, distribuido en las 12 nóminas del año.

Este complemento, compensable y absorbible, compensará temporalmente la diferencia salarial producida como consecuencia de la integración de los pluses en el salario base de su categoría al efecto de la homologación salarial prevista en el artículo 20 del Convenio Colectivo.»

Sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, firman los asistentes en el lugar y fecha arriba indicada.

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo, el depósito y la publicación del Acta de la Mesa Negociadora del II Convenio Colectivo del Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, por la que se acuerda rectificar los errores observados en la redacción y publicación del citado Convenio.

Visto el texto del Acta de la Mesa Negociadora del II Convenio Colectivo del Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, por la que se acuerda rectificar los errores observados en la redacción publicada del citado Convenio, suscrita el 11 de marzo de 2008, y de conformidad con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, («B.O.E.» del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2.e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, («B.O.E.» del 6 de junio), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos y el Decreto 72/2007, de 12 de julio, («B.O.C. y L.» de 18 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, esta Dirección General

ACUERDA

Primero.— Ordenar la Inscripción del citado Acta de la Mesa Negociadora en el Registro de este centro directivo, con notificación a la misma.

Segundo.— Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercero.— Depositar un ejemplar en esta Dirección General.

Así lo acuerdo y firmo.

Valladolid, 24 de marzo de 2008.

*El Director General de Trabajo
y Prevención de Riesgos Laborales,
Fdo.: MIGUEL ÁNGEL DíEZ MEDIÁVILLA*

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE REVISIÓN DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

Asistentes:

Por parte de la empresa	Por parte del Comité de Empresa
D. Emilio López.	D.ª M.ª Concepción Martín.
D. José María Costilla.	D. Héctor Salas.
	D.ª M.ª Victoria de la Fuente.

Asesores

D.ª Elena de la Lastra.

A las 10.00 horas del 11 de marzo de 2008, da inicio la reunión.

1.º- Corrección de Errores de la Publicación del II Convenio Colectivo.

Con fecha de 26 de febrero de 2008 ha sido publicado el II Convenio Colectivo para el personal laboral del Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, leído el mismo se comprueban los siguientes errores:

En el artículo 45.1 letra C apartado iii) pone:

iii) Resto de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales y 4 días naturales, cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

Y debe poner:

iii) Resto de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales si es en la misma localidad y 4 días naturales, cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

En el artículo 57 pone:

Durante estas situaciones el trabajador percibirá las mismas retribuciones que le corresponderían de encontrarse en activo (salario base y antigüedad). El Centro abonará la diferencia entre el subsidio correspondiente y el salario que hubiere percibido en situación de activo (salario base y antigüedad).

Y debe poner:

Durante estas situaciones el trabajador percibirá las mismas retribuciones que le corresponderían de encontrarse en activo (salario base y antigüedad). El Centro abonará la diferencia entre el subsidio correspondiente y el salario que hubiere percibido en situación de activo (salario base y antigüedad), en cómputo anual.

Por tanto, se acuerda remitir copia de este acta al Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León para que subsanen los errores y posteriormente sea publicado en el «B.O.C. y L.».

Y para que así conste a los efectos oportunos, es firmado por todos los asistentes siendo las 11:30 horas del día de la fecha.

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2008, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se designa a Ingeniería de Gestión Industrial, S.L. (INGEIN), como organismo autorizado de verificación metrológica de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— D. Alberto Cabello de los Cobos, en nombre y representación de Ingeniería de Gestión Industrial, S.L. (INGEIN), con domicilio en Parque Tecnológico de Boecillo, Boecillo (Valladolid) presenta, con fecha 14 de marzo de 2008, ante esta Dirección General de Industria solicitud para la designación de Ingeniería de Gestión Industrial, S.L. como organismo autorizado de verificación metrológica para realizar el control metrológico, en la fase de instrumentos en servicio, de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

Segundo.— Para la designación como organismo autorizado de verificación metrológica la entidad solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría General de Industria («B.O.E.» n.º 301 de 17/12/2007).

Tercero.— INGEIN viene actuando en la Comunidad de Castilla y León en el campo de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, encontrándose acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), conforme a los criterios recogidos en la norma UNE- EN ISO/IEC 17025 para la realización de calibraciones en el Área: Mecánica-Masa (acreditación n.º 54/LC040).